



**CONTRATO DE PRÉSTAMO No. 1735 A SUSCRIBIRSE ENTRE EL  
BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA  
(BCIE) Y LA REPÚBLICA DE GUATEMALA.**

# BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA

B C I E

## CONTRATO DE PRESTAMO No. 1735

### SECTOR PÚBLICO

COMPARECENCIA DE LAS PARTES.....	5
ARTICULO 1.-DEFINICIONES .....	5
Sección 1.01 Definiciones. ....	5
ARTICULO 2.-DEL PROGRAMA .....	7
Sección 2.01 El Programa.....	7
Sección 2.02 Destino de los Fondos. ....	8
Sección 2.03 Organismo Ejecutor.....	8
ARTICULO 3.-TERMINOS Y CONDICIONES DEL PRESTAMO .....	8
Sección 3.01 Monto. ....	8
Sección 3.02 Plazo y Período de Gracia. ....	8
Sección 3.03 Moneda. ....	8
Sección 3.04 Tipo de Cambio. ....	8
Sección 3.05 Condiciones Aplicables al Pago de Intereses, Comisiones y Cargos.....	9
Sección 3.06 Lugar de Pago.....	9
Sección 3.07 Imputación de Pagos. ....	9
Sección 3.08 Amortización. ....	9
Sección 3.09 Pagos en Día Inhabilit. ....	10
Sección 3.10 Intereses.....	10
Sección 3.11 Cargos por Mora.....	10
Sección 3.12 Comisiones y Otros Cargos.....	10
Sección 3.13 Pagos Anticipados. ....	11
Sección 3.14 Cargos por Pagos Anticipados. ....	11
Sección 3.15 Penalización por Pagos Anticipados (Recursos BCIE).....	11
Sección 3.16 Inaplicabilidad de los Cargos y Penalizaciones. ....	11
ARTICULO 4.-GARANTIAS.....	12
Sección 4.01 Garantías.....	12
ARTICULO 5.-DESEMBOLSOS .....	12
Sección 5.01 Periodicidad y Disponibilidad de los Desembolsos. ....	12



Sección 5.02 Suspensión Temporal de los Desembolsos.....	12
Sección 5.03 Cese de la Obligación de Desembolso.....	12
Sección 5.04 Cese de los Desembolsos a Solicitud del Prestatario.....	12
Sección 5.05 Pagará.....	13
<b>ARTICULO 6.-CONDICIONES PARA LOS DESEMBOLSOS DEL PRESTAMO.....</b>	<b>13</b>
Sección 6.01. Condiciones Previas al Primer Desembolso.....	13
Sección 6.02 Plazo para el Cumplimiento de las Condiciones Previas al Primer Desembolso.....	13
Sección 6.03 Condiciones Previas a Cualquier Desembolso.....	14
Sección 6.04 Condiciones Previas a otros Desembolsos.....	
Sección 6.05 Plazo para Efectuar Desembolsos.....	14
Sección 6.06 Documentación Justificativa.....	15
Sección 6.07 Reembolsos.....	15
<b>ARTICULO 7.-CONDICIONES Y ESTIPULACIONES ESPECIALES DE LA FUENTE DE RECURSOS.....</b>	<b>15</b>
Sección 7.01 Fuente de Recursos.....	15
<b>ARTICULO 8.-DECLARACIONES DEL PRESTATARIO.....</b>	<b>15</b>
Sección 8.01 Existencia Social y Facultades Jurídicas.....	15
Sección 8.02 Efecto Vinculante.....	15
Sección 8.03 Autorización de Terceros.....	16
Sección 8.04 Información Completa y Veraz.....	16
Sección 8.05 Confiabilidad de las Declaraciones y Garantías.....	16
Sección 8.06 Responsabilidad sobre el Diseño y Viabilidad del Programa.....	16
Sección 8.07 Invocación de Inmunidad.....	16
Sección 8.08 Vigencia de las Declaraciones.....	16
<b>ARTICULO 9.-OBLIGACIONES GENERALES DE HACER.....</b>	<b>16</b>
Sección 9.01 Desarrollo del Programa, Debida Diligencia y Destino del Préstamo....	16
Sección 9.02 Licencias, Aprobaciones o Permisos.....	17
Sección 9.03 Normas Ambientales.....	17
Sección 9.04 Contabilidad.....	17
Sección 9.05 Provisión de Fondos.....	17
Sección 9.06 Visitas de Inspección.....	17
Sección 9.08 Modificaciones y Cambio de Circunstancias.....	17
Sección 9.09 Entrega del ITP.....	17
Sección 9.10 Adquisición de Bienes y Servicios.....	17
Sección 9.11 Publicidad.....	18
<b>ARTICULO 10.-OBLIGACIONES ESPECIALES DE HACER.....</b>	<b>18</b>

ARTÍCULO 11.-OBLIGACIONES GENERALES DE NO HACER .....	18
Sección 11.01 Programa. ....	18
Sección 11.02 Pagos. ....	18
Sección 11.03 Privilegio del Préstamo. ....	18
ARTÍCULO 12. OBLIGACIONES ESPECIALES DE NO HACER.....	18
ARTÍCULO 13.-VENCIMIENTO ANTICIPADO.....	18
Sección 13.01 Causales de Vencimiento Anticipado. ....	18
Sección 13.02 Efectos del Vencimiento Anticipado.....	19
Sección 13.03 Obligaciones No Afectadas. ....	19
Sección 13.04 Reconocimiento de Deuda y Certificación de Saldo Deudor.....	20
Sección 13.05 Gastos de Cobranza. ....	20
ARTÍCULO 14.-OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES.....	20
Sección 14.01 Del Origen de los Bienes y Servicios.....	20
Sección 14.02 Cesiones y Transferencias.....	20
Sección 14.03 Principios Contables.....	20
Sección 14.04 Renuncia a Parte del Préstamo. ....	20
Sección 14.05 Renuncia de Derechos.....	21
Sección 14.06 Exención de Impuestos.....	21
Sección 14.07 Modificaciones.....	21
ARTÍCULO 15.-DISPOSICIONES FINALES.....	21
Sección 15.01 Comunicaciones. ....	21
Sección 15.02 Representantes Autorizados.....	22
Sección 15.03 Ley Aplicable.....	22
Sección 15.04 Arbitraje. ....	22
Sección 15.05 Nulidad Parcial.....	23
Sección 15.06 Confidencialidad.....	23
Sección 15.07 Constancia de Mutuo Beneficio.....	24
Sección 15.08 Fecha de Vigencia.....	24
Sección 15.09 Aceptación.....	24
LISTA DE ANEXOS.....	25



## COMPARECENCIA DE LAS PARTES

En la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil seis; **DE UNA PARTE:** El Licenciado Jorge Alfredo Skinner-Kléé Arenales, actuando en su condición de Director por Guatemala del **BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA**, persona jurídica de carácter internacional, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, República de Honduras, que en adelante y para los efectos de este contrato se denominará "BCIE"; y, **DE OTRA PARTE:** La Licenciada María Antonieta Del Cid Navas de Bonilla, actuando en su condición de Ministra de Finanzas Públicas, de la **REPÚBLICA DE GUATEMALA**, que en lo sucesivo se denominará "Prestatario". Ambos, debidamente autorizados y con suficiente capacidad para celebrar el presente Contrato de Préstamo, en los términos siguientes:

### ARTICULO 1.-DEFINICIONES Y REFERENCIAS

#### Sección 1.01 Definiciones.

Los términos que se detallan a continuación tendrán el siguiente significado para efectos de este Contrato:

"**BCIE**" significa, el Banco Centroamericano de Integración Económica y que en el presente contrato, podrá mencionarse como el Banco.

"**Calendario de Amortizaciones**" significa el documento en el que se establecen las fechas probables en que el Prestatario amortizará el Préstamo al BCIE, conforme lo señalado en la Sección 3.08.

"**Cambio Adverso Significativo**" significa, cualquier cambio, efecto, acontecimiento o circunstancia que pueda ocurrir y que, individualmente o en conjunto, pueda afectar de manera adversa y con carácter significativo: (i) el negocio, las actividades, las propiedades o las condiciones (financieras o de otra naturaleza) del Prestatario y del Banco; o (ii) la habilidad del Prestatario y del Banco para cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato, los Documentos Principales y/o el Programa.

"**Cargos por Mora**" significa los cargos que el BCIE podrá cobrar al Prestatario, conforme a lo establecido en la Sección 3.11 del presente Contrato.

"**Causales de Vencimiento Anticipado**" significa todas y cada una de las circunstancias enumeradas en la Sección 13.01 del presente Contrato y cualquier otra cuyo acaecimiento produzca el vencimiento anticipado de los plazos de pago del Préstamo; resultando exigible y pagadero de inmediato el monto del Préstamo por amortizar, junto con todos los montos correspondientes a intereses devengados y no pagados, y otros cargos relacionados con el Préstamo.

"**Deuda o deuda externa**" significa todas las obligaciones de índole monetaria a cargo del Prestatario, que se deriven del presente contrato, sean contingentes o no, preferentes o subordinadas.

"**Días Hábiles**" significa cualquier día hábil bancario, excluyendo los días sábados, domingos y todos aquellos que sean días feriados, de conformidad con la Ley Aplicable.

"**Documentos Principales**" significa el presente Contrato y los documentos legales de creación.

**“Documentos Legales de Creación”** significan: el Decreto No. 114-97 emitido por el Congreso de la República de Guatemala de fecha 13 de noviembre de 1997, Ley del Organismo Ejecutivo y el Acuerdo Gubernativo No.382-2001 de fecha 14 de septiembre de 2001, emitido por el Organismo Ejecutivo del Prestatario, que contiene el Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Finanzas Públicas y que regulan la creación y operatividad del Organismo Ejecutor.

**“Dólares”** Se refiere a la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

**“Ejercicio Fiscal”** significa el período de tiempo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

**“Fecha de Vigencia”** significa la fecha en que el presente Contrato entrará en pleno vigor, conforme a lo indicado en la Sección 15.09 del presente Contrato.

**“Informe de Terminación del Programa o ITP”** significa el documento que contiene todos los elementos de la ejecución y desempeño del desarrollo del Programa, desde su concepción hasta su finalización.

**“Intereses”** Significa el lucro, rédito o beneficio dinerario a que tiene derecho el BCIE en su condición de acreedor, en virtud del carácter naturalmente oneroso del presente contrato de préstamo, de conformidad con lo establecido en la Sección 3.10.

**“Inversión Social”** Significa los recursos que el Prestatario destine para apoyar acciones dirigidas a la reducción de la pobreza o extrema pobreza en el país.

**“Ley Aplicable”** Se refiere al conjunto de leyes, reglamentos y demás normas de carácter general que deben aplicarse y tomarse en cuenta para todos los efectos jurídicos del Contrato y que se encuentra definida en la Sección 15.03 el presente Contrato.

**“Marco Lógico o Matriz del Programa”** Significa el documento que contiene los sectores, acciones e indicadores para la evaluación del desempeño del programa y que aparece en el Anexo J.

**“Moneda Local”** significa la moneda de curso legal en la República de Guatemala.

**“Opinión Jurídica”** significa el documento que deberá ser entregado al BCIE como requisito previo al primer desembolso, conforme a lo establecido en la Sección 6.01 y atendiendo los aspectos aplicables del modelo que aparece en el Anexo F.

**“Pagos Anticipados”** significa los pagos que el Prestatario podrá realizar al BCIE conforme a lo establecido en la Sección 3.13 del presente Contrato.

**“Plan de Acción”** es el documento que contiene el sistema que permita el seguimiento y monitoreo de los recursos invertidos a través de la validación y verificación de indicadores base, apoyados en los criterios establecidos en la formulación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Prestatario.

**“Período de Gracia”** significa el período a que se refiere la Sección 3.02 del presente Contrato que está comprendido entre la Fecha de Vigencia y la primera fecha de pago que aparece en el



Calendario de Amortizaciones, durante el cual el Prestatario pagará al BCIE los intereses y comisiones pactadas.

“**Plan Presupuestario**” significa el documento que contiene los requerimientos de recursos, para financiar los sectores, programas y proyectos identificados, que demanden uso de los recursos del préstamo, con base a los criterios establecidos en los lineamientos, para la formulación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Prestatario.

“**Préstamo**” significa el monto total que el BCIE financiará al Prestatario para la ejecución del Programa, a que se refiere la Sección 3.01.

“**Prestatario**” significa la persona jurídica que asume la obligación de pago del préstamo en el presente Contrato.

“**Principios Básicos Establecidos en la Política del Banco**” Significa los principios básicos derivados de la política del Banco y que se encuentran considerados en la normativa de bienes y servicios del Prestatario.

“**Programa de Desembolsos**” significa el documento en el que se establecen las fechas probables en que el BCIE realizará los desembolsos del Préstamo, conforme a lo señalado en la Sección 5.01, siempre y cuando se cumplan con las condiciones previas aplicables.

“**Programa de Ejecución**” significa el documento donde se plasma la secuencia y duración de actividades que siguen un orden lógico para la debida realización de un programa.

“**Programa**” Se refiere al conjunto de proyectos, obras, actividades, servicios y demás que serán financiados con recursos del préstamo y que están brevemente descritas en el Anexo J del presente Contrato.

“**Organismo Ejecutor**” significa el órgano, entidad, unidad, dependencia u oficina de carácter gubernamental u oficial que será responsable de ejecutar el Programa y que se indica, en la Sección 2.03 del presente Contrato, en este caso será el Ministerio de Finanzas Públicas.

“**Unidades Ejecutoras**” son los entes gubernamentales ejecutores de las acciones específicas en cada sector, tales como son los Ministerios, Instituciones autónomas y otros que participen en la ejecución del Programa.

## ARTICULO 2.-DEL PROGRAMA

### Sección 2.01 El Programa.

El Prestatario ejecutará el “**Programa Multisectorial de Fortalecimiento de la Inversión**”, que consiste en la asignación de recursos a la inversión social del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, con el propósito de fortalecer las inversiones en los sectores más vulnerables de la población, en particular aquellos que están en pobreza o extrema pobreza.

### **Sección 2.02 Destino de los Fondos.**

Los fondos provenientes de este Contrato serán utilizados exclusivamente por el Prestatario para financiar parcialmente la ejecución del programa indicado en la Sección 2.01, anterior y de conformidad con el Plan Presupuestario.

### **Sección 2.03 Organismo Ejecutor.**

El Organismo ejecutor del Programa será: **Ministerio de Finanzas Públicas de la República de Guatemala.**

## **ARTICULO 3.-TERMINOS Y CONDICIONES DEL PRESTAMO**

### **Sección 3.01 Monto.**

El monto total del Préstamo asciende a la suma de hasta CUATROCIENTOS MILLONES DE DÓLARES (US\$400,000,000.00), moneda de los Estados Unidos de América, de los cuales DOSCIENTOS MILLONES DE DÓLARES (US\$200,000,000.00), moneda de los Estados Unidos de América, se les asignará recursos ordinarios y **DOSCIENTOS MILLONES DE DÓLARES (US\$200,000,000.00)**, moneda de los Estados Unidos de América, se les asignará recursos del Plan Puebla Panamá, en el caso de que no se cumpla con esta condición, el Banco, le asignará al Programa recursos ordinarios, en los términos y condiciones establecidos, para este tipo de recursos al sector público.

### **Sección 3.02 Plazo y Período de Gracia.**

El Plazo y Período de Gracia del Préstamo, será de la manera siguiente:

- A. Doscientos millones de dólares (US\$200,000,000.00), con un plazo de hasta quince (15) años, incluyendo tres (3) años de período de gracia, contados a partir del primer desembolso.
- B. Doscientos millones de dólares (US\$200,000,000.00), con un plazo de hasta veinte (20) años, incluyendo cinco (5) años de período de gracia, contados a partir del primer desembolso, de acuerdo a los términos establecidos en el Plan Puebla Panamá.

### **Sección 3.03 Moneda.**

**El BCIE desembolsará el Préstamo en Dólares reservándose sin embargo, el derecho de entregar al Prestatario cualquier otra divisa que estimare conveniente para la ejecución del Programa, siendo esa parte de la obligación denominada en la divisa desembolsada. El BCIE, se reserva además, el derecho de efectuar los desembolsos en Moneda Local, por su equivalente en Dólares, quedando esa parte denominada en Dólares.**

### **Sección 3.04 Tipo de Cambio.**

**El Prestatario amortizará y pagará sus obligaciones en la misma moneda y proporciones en que le fueron desembolsadas por el BCIE, teniendo la opción de hacerlo en Dólares o cualquier otra moneda aceptable al BCIE, por el equivalente al monto de la divisa desembolsada que esté obligado a pagar, al tipo de cambio que el BCIE utilice entre la respectiva moneda y el Dólar, en la fecha de cada amortización o pago, todo ello de conformidad con las políticas del BCIE. Los gastos por conversión de monedas, así como las comisiones de cambio quedarán a cargo del Prestatario.**



### **Sección 3.05 Condiciones Aplicables al Pago de Intereses, Comisiones y Cargos.**

Las condiciones, derechos y obligaciones a que se refieren las dos (2) secciones anteriores, serán aplicables en lo pertinente, al pago de intereses ordinarios, intereses moratorios, comisiones y cargos por parte del Prestatario, cuando así lo requiera el presente Contrato.

### **Sección 3.06 Lugar de Pago.**

Los pagos que deba realizar el Prestatario en favor del BCIE conforme a este Contrato, serán efectuados con fondos de disponibilidad inmediata, en la fecha de pago respectiva, a más tardar a las 11:00 horas de la República de Guatemala y sin necesidad de cobro o requerimiento alguno, conforme a las siguientes instrucciones:

BANCO: CITIBANK, NEW YORK, N.Y.

NUMERO ABA: 021000089

CODIGO SWIFT: CITIUS33

NUMERO DE CUENTA: 36018528

BENEFICIARIO: BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA

REFERENCIA: PRÉSTAMO No. 1735

Igualmente, el BCIE podrá modificar la cuenta y/o lugares en que el Prestatario deberá realizar los pagos en los términos y condiciones contenidos en este Contrato, en cuyo caso el BCIE deberá notificar por escrito al Prestatario, por lo menos con treinta (30) días hábiles de anticipación a la fecha en que dicho cambio deba surtir efecto.

### **Sección 3.07 Imputación de Pagos.**

Todo pago efectuado por el Prestatario al BCIE como consecuencia de este Contrato, se imputará, en primer lugar, a los gastos y cargos, en segundo lugar, a las comisiones, en tercer lugar, a los cargos por mora, en cuarto lugar, a intereses corrientes vencidos, y en quinto y último lugar, al saldo de las cuotas vencidas de capital.

### **Sección 3.08 Amortización.**

El Prestatario amortizará el capital del préstamo mediante el pago de cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, hasta la total cancelación del mismo, por los montos y en las fechas que el BCIE determine y conforme al Calendario de Amortizaciones que el BCIE le comunique.

La aceptación por el BCIE de abonos al principal, después de su vencimiento, no significará prórroga del término de vencimiento de dichas cuotas de amortización ni del señalado en este Contrato.

Si el Prestatario incumpliere el pago de sus obligaciones pecuniarias denominadas en Dólares o en divisas, el BCIE, en cualquier momento, podrá variar la asignación de monedas del monto en mora adeudado en dólares o en divisas, denominando el Préstamo en la moneda que corresponda según la asignación que el BCIE efectúe, utilizando el tipo de cambio más favorable al BCIE existente entre la fecha en que debió hacerse el pago y la fecha en que el BCIE haga la conversión, lo que será notificado al Prestatario, indicándole la moneda en que queda denominado el préstamo, la fecha de la conversión y el tipo de cambio utilizado.

### **Sección 3.09 Pagos en Día Inhábil.**

Todo pago o cualquier otro acto que de acuerdo con este Contrato debiera llevarse a cabo en sábado o en día feriado, o en día inhábil bancario según el lugar de pago que el BCIE haya comunicado, deberá ser válidamente realizado el día hábil bancario anterior.

### **Sección 3.10 Intereses.**

El Prestatario reconoce y pagará al BCIE las tasas de interés establecidas por el BCIE de acuerdo con su política de tasas de interés, la cual será revisable y ajustable en forma trimestral, durante la vigencia del préstamo.

El BCIE notificará al Prestatario la tasa de interés aplicable a cada trimestre que comience el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año. Para el trimestre enero / marzo de 2006 la tasa de interés será de siete por ciento (7%), anual para recursos ordinarios. Para los recursos asignados del Plan Puebla Panamá, es de seis punto cincuenta por ciento (6.50%) anual, revisable trimestralmente, bajo los términos de ese Programa.

### **Sección 3.11 Cargos por Mora.**

A partir de la fecha en que entre en mora cualquier obligación de pago que corresponda al Prestatario por concepto de capital, intereses, comisiones y otros cargos derivado del presente contrato, el BCIE aplicará un recargo por mora consistente en incrementar el interés ordinario en tres (3) puntos porcentuales sobre la porción de la obligación en mora, hasta la fecha en que se efectúe el pago.

No obstante, si la mora es mayor de ciento ochenta (180) días, el recargo por mora se cobrará sobre el total adeudado en mora hasta la fecha en que se efectúe el pago.

El BCIE no hará desembolso alguno al Prestatario si éste se encuentra en mora. El BCIE suspenderá los desembolsos pendientes y los de otros préstamos en los cuales el mismo Prestatario tenga responsabilidad directa o indirecta. Esta suspensión se hará efectiva a partir de la fecha de vencimiento de cualquier obligación a cargo del Prestatario.

### **Sección 3.12 Comisiones y Otros Cargos.**

**a) Comisión de Compromiso:** La comisión de compromiso, se fija en tres cuartos (3/4) del uno por ciento (1%) anual, sobre los saldos no desembolsados, estableciéndose de la siguiente forma:

1. El primer tramo de doscientos millones de dólares (US\$200,000,000.00), deberá desembolsarse en un plazo de seis (6) meses, a partir de la firma del contrato de préstamo; caso contrario, el Banco cobrará una comisión de compromiso de tres cuartos del uno por ciento (3/4 del 1%), sobre saldos no desembolsados de dicha cantidad.
2. El segundo tramo de cien millones de dólares (US\$100,000,000.00), deberá desembolsarse en un plazo de doce (12) meses, a partir de la firma del contrato de préstamo; en caso contrario, el Banco cobrará una comisión de compromiso de tres cuartos del uno por ciento (3/4 del 1%), sobre saldos no desembolsados de dicha cantidad.
3. El tercer tramo de cien millones de dólares (US\$100,000,000.00), deberá desembolsarse en un plazo de dieciocho (18) meses, a partir de la firma del contrato de préstamo; en caso contrario, el Banco cobrará una comisión de compromiso de tres cuartos del uno por ciento (3/4 del 1%), sobre saldos no desembolsados de dicha cantidad.

Se autoriza y faculta al BCIE para deducir el monto de la Comisión de Compromiso del valor de cada desembolso.

b) Comisión de Supervisión y Auditoría: El Prestatario pagará al BCIE una comisión de supervisión y auditoría de proyectos de un cuarto del uno por ciento (1/4 del 1%), sobre el monto del Préstamo. Esta comisión será pagadera de una sola vez a más tardar al momento del primer desembolso.

### **Sección 3.13 Pagos Anticipados.**

El Prestatario tendrá derecho de efectuar pagos anticipados sobre la totalidad o parte del principal que se encuentre insoluto, siempre que no adeude suma alguna por concepto de intereses, comisiones o capital vencidos, y que cancele al BCIE las penalidades que correspondan por el pago anticipado, conforme a lo establecido en las siguientes secciones.

El Prestatario deberá notificar al BCIE su intención de efectuar un Pago Anticipado, con una anticipación de al menos treinta (30) días hábiles a la fecha en que proyecte realizarlo.

Todo pago anticipado se aplicará directamente a las cuotas de pago de principal, de acuerdo al plan de pagos que al efecto se haya acordado con el Prestatario, en orden inverso al de sus vencimientos y deberá efectuarse en la misma moneda pactada con éste.

### **Sección 3.14 Cargos por Pagos Anticipados.**

El Prestatario pagará al BCIE un cargo no reembolsable por trámite de cada Pago Anticipado, de quinientos Dólares (US\$ 500.00) o un vigésimo del uno por ciento (1/20 del 1%) calculado sobre el monto del pago anticipado, el que resulte mayor. Este cargo deberá cancelarlo el Prestatario al momento en que le notifique al BCIE su intención de efectuar el pago anticipado.

En ningún caso, el Prestatario podrá revocar la notificación de pago anticipado, salvo con el consentimiento escrito del BCIE. El incumplimiento por parte del Prestatario del pago anticipado notificado al BCIE, causará una sanción pecuniaria equivalente al doble de la comisión por trámite que corresponda. El monto resultante se cargará inmediatamente al préstamo y deberá ser cancelado **a más tardar** en la fecha de la próxima amortización. El incumplimiento de pago de esta sanción será causal de vencimiento anticipado al tenor de lo establecido en la Sección 13.01 del Presente Contrato.

### **Sección 3.15 Penalización por Pagos Anticipados (Recursos BCIE).**

Para financiamientos otorgados con recursos ordinarios del BCIE, el Prestatario no incurrirá en penalidad, **excepto que el BCIE** incurra en costos específicos por penalidades derivadas de sus relaciones contractuales con la respectiva fuente de recursos o por efecto de operaciones de cobertura cambiaria o de tasas de interés concertadas u otros gastos de naturaleza similar en que incurra el BCIE como consecuencia del pago anticipado.

### **Sección 3.16 Inaplicabilidad de los Cargos y Penalizaciones.**

Las disposiciones contenidas en las secciones 3.14 y 3.15, precedentes, no serán aplicables cuando el monto del pago anticipado sea igual o menor a cien mil Dólares (US\$100,000.00). El BCIE se reserva el derecho de aceptar más de un pago anticipado por esta cantidad.

## ARTICULO 4.-GARANTIAS

### Sección 4.01 Garantías.

Sin perjuicio de cualquier otra garantía otorgada para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el Prestatario, el Préstamo estará garantizado con la garantía soberana de la República de Guatemala.

## ARTICULO 5.-DESEMBOLSOS

### Sección 5.01 Periodicidad y Disponibilidad de los Desembolsos.

El desembolso o desembolsos del Préstamo, se harán conforme al Programa de Desembolsos que el Prestatario acuerde con el Banco. Los desembolsos se harán efectivos en la cuenta denominada en Dólares, que el Prestatario mantiene con el Banco de Guatemala.

### Sección 5.02 Suspensión Temporal de los Desembolsos:

El BCIE podrá, a su exclusiva discreción, en cualquier momento, suspender temporalmente el derecho del Prestatario de recibir desembolsos del Préstamo si se produce cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Una Causal de Vencimiento Anticipado, con excepción de las contenidas en los literales a) y b) de la Sección 13.01, así como su eventual ocurrencia; o,
- b) Un Cambio Adverso Significativo, conforme a lo que se establece en la Sección 1.01 del presente Contrato.

El ejercicio por parte del BCIE del derecho a suspender los desembolsos, no le implicará responsabilidad alguna; tampoco, le impedirá que ejerza el derecho estipulado en la Sección 13.02 y no limitará ninguna otra disposición de este Contrato.

El Prestatario reconoce y acepta que la Comisión de Compromiso aplicable al Préstamo seguirá devengándose y seguirá siendo exigible durante cualquier suspensión temporal de la obligación del BCIE de efectuar desembolsos conforme a éste Contrato.

### Sección 5.03 Cese de la Obligación de Desembolso.

La obligación del BCIE de realizar desembolsos del Préstamo cesará al momento que el BCIE notifique por escrito al Prestatario la decisión correspondiente. En la notificación, se darán a conocer las causales de vencimiento anticipado que motivaron al BCIE para adoptar su decisión.

Una vez cursada la notificación, el monto no desembolsado del Préstamo dejará de tener efecto de inmediato y asimismo la Comisión de Compromiso dejará de devengarse a la fecha de la citada notificación.

### Sección 5.04 Cese de los Desembolsos a Solicitud del Prestatario.

Mediante notificación escrita al BCIE con una anticipación mínima de cuarenta y cinco (45) días calendario, el Prestatario podrá solicitar el cese de desembolsos del Préstamo, estipulándose que en la fecha en que sea efectivo el cese de los desembolsos dejará de ser exigible la Comisión de Compromiso.

### **Sección 5.05 Pagarés.**

El Banco cuando lo estime necesario podrá solicitar al prestatario, por cada desembolso de los fondos del préstamo, la emisión de pagarés u otros títulos valores, que representen la obligación del prestatario, conforme a las condiciones establecidas en el presente contrato.

El libramiento y entrega al BCIE de cualquier Pagaré no constituirá novación ni pago respecto del Préstamo.

## **ARTICULO 6.-CONDICIONES PARA LOS DESEMBOLSOS DEL PRESTAMO**

### **Sección 6.01. Condiciones Previas al Primer Desembolso.**

La obligación del BCIE de efectuar el primer desembolso del Préstamo, está sujeta al cumplimiento por parte del Prestatario, a satisfacción del BCIE, de la entrega de los siguientes documentos:

- (i) Solicitud de Desembolso, de conformidad con el modelo contenido en el Anexo B;
- (ii) Este Contrato y copia de: a) Decreto No. 114-97 emitido por el Congreso de la República de Guatemala de fecha 13 de noviembre de 1997. (Ley del Organismo Ejecutivo) y b) el Acuerdo Gubernativo No.382-2001 de fecha 14 de septiembre de 2001, emitido por el Organismo Ejecutivo del Prestatario, que contiene el Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Finanzas Públicas que regulan la creación y operatividad del Organismo Ejecutor.
- (iii) Las copias de las resoluciones y dictámenes adoptadas por el Prestatario en relación con la aprobación interna y autorización del Préstamo, el Programa y/o los Documentos Principales.
- (iv) Evidencia que ha designado una o más personas para que lo representen en todo lo relativo a la ejecución de este Contrato y que ha remitido al BCIE las correspondientes muestras de las firmas autorizadas, conforme al formato de Certificación de Firmas contenido en el Anexo E.
- (v) En su caso, documento emitido por el Banco al cual se remitirán los fondos del desembolso acreditando que el Prestatario es el titular de la cuenta donde deberán de desembolsarse los fondos.
- (vi) Opinión emitida por el Procurador General de la Nación respecto de este Contrato, los Documentos Principales, las transacciones contempladas en los mismos, el Proyecto y otros aspectos que el BCIE hubiese requerido, atendiendo los aspectos aplicables del modelo que se adjunta en el Anexo F.
- (vii) Compromiso escrito de entregar el Informe de Terminación del Programa (ITP), a más tardar seis meses después de la finalización de la ejecución del Programa, de conformidad con los modelos que al efecto se acuerden con el BCIE.
- (viii) Las demás condiciones previas a primer desembolso, señaladas y enumeradas en el Anexo H del presente Contrato.

### **Sección 6.02 Plazo para el Cumplimiento de las Condiciones Previas al Primer Desembolso.**

El Prestatario, a menos que el BCIE convenga de otra manera por escrito, deberá cumplir con las condiciones previas al primer desembolso, en un plazo no mayor de doce (12) meses, contado a partir de la fecha de este Contrato o, en su caso, de su prórroga, contados a partir de la fecha del primer desembolso. De no cumplirse lo anterior, el BCIE podrá entonces, en cualquier tiempo, a su conveniencia y siempre que prevalecieren las causas del incumplimiento, dar por terminado este contrato mediante aviso comunicado al Prestatario, en cuyo caso cesarán todas las obligaciones de

las partes contratantes, excepto el pago de la comisión por supervisión y otros cargos adeudados por el Prestatario al BCIE.

### **Sección 6.03 Condiciones Previas a Cualquier Desembolso.**

La obligación del BCIE de efectuar cualquier desembolso bajo el Préstamo estará sujeta al cumplimiento de cada uno de los siguientes requisitos, a su entera satisfacción:

- a) Que el Prestatario está en cumplimiento de todas las obligaciones, condiciones y pactos contenidos en este Contrato y en los Documentos Principales.
- b) Que no se haya producido un Cambio Adverso Significativo, conforme a lo establecido en la Sección 2.01 del presente Contrato.
- c) Que a raíz de efectuado el desembolso, no se ha haya producido, ni se esté produciendo ninguna Causal de Vencimiento Anticipado ni ningún acontecimiento que mediante notificación, transcurso del tiempo, o ambos, pudiera constituir una Causal de Vencimiento Anticipado de acuerdo con lo estipulado en la Sección 13.01 y en cualesquiera de los Documentos Principales.
- d) Que el Prestatario entregue al BCIE la siguiente documentación:
  - (i) Solicitud de Desembolso, de conformidad con el modelo contenido en el Anexo C;
  - (ii) Copia de cualquier resolución adoptada por el Prestatario que implique una modificación de cualquier documento que haya sido proporcionado para un desembolso anterior, conforme a las obligaciones establecidas en la Sección 6.01;
  - (iii) Cualquier modificación a los documentos a que se refiere la Sección 6.01 (iv), anterior; y,
  - (iv) Cualquier modificación respecto de los Documentos Legales de Creación que hayan sido proporcionados para un desembolso anterior, de conformidad con lo establecido en la Sección 6.01.
  - (v) Las demás condiciones a cualquier desembolso señaladas y enumeradas en el Anexo H del presente Contrato.

### **Sección 6.04. Condiciones Previas a Otros Desembolsos.**

La obligación del BCIE de efectuar otros desembolsos al Prestatario, estará sujeta al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Anexo H del presente Contrato.

### **Sección 6.05 Plazo para Efectuar Desembolsos.**

Cada desembolso bajo este Contrato será efectuado dentro de los diez (10) Días Hábilés siguientes a la fecha de haberse recibido en las oficinas del BCIE, la solicitud correspondiente por parte del Prestatario, conforme a los modelos que aparecen en los Anexos B y C, siempre que a la fecha de desembolso estén dadas las condiciones previas correspondientes y demás disposiciones de este Contrato.

A menos que El BCIE conviniere de otra manera por escrito, el Prestatario deberá haber retirado la totalidad de los recursos de este Contrato en el plazo de veinticuatro (24) meses, contados a partir de de la fecha del primer desembolso.

De no desembolsarse la totalidad del préstamo en el plazo señalado, el BCIE podrá entonces en cualquier tiempo, a su conveniencia, dar por terminado este contrato, mediante aviso comunicado al

Prestatario en cuyo caso cesarán todas las obligaciones de las partes, excepto el pago de obligaciones pecuniarias adeudadas por el Prestatario al BCIE.

### **Sección 6.06 Documentación Justificativa.**

El Prestatario proporcionará todos los documentos e información adicional que el BCIE pudiera solicitar con el propósito de amparar cualquier desembolso, independientemente del momento en que se haga dicha solicitud.

La aprobación por parte del BCIE de la documentación correspondiente a un determinado desembolso, no implicará, en ningún caso, que se esté aprobando la calidad del trabajo realizado, correspondiente a dicho desembolso ni aceptación o compromiso alguno para el BCIE, con respecto a cambios efectuados en la ejecución del Programa.

### **Sección 6.07 Reembolsos.**

Si El BCIE considera que algún desembolso no está amparado por una documentación válida y acorde con los términos de este Contrato, o que dicho desembolso al momento de efectuarse se hizo en contravención al mismo, El BCIE podrá requerir al Prestatario para que pague al BCIE, dentro de los treinta (30) días subsiguientes a la fecha en que reciba el requerimiento respectivo, una suma que no exceda del monto del desembolso, siempre que tal requerimiento por el BCIE, se presente dentro de los cinco (5) años siguientes a la fecha en que se hizo el desembolso.

Al efectuarse dicho pago, la suma devuelta será aplicada proporcionalmente a las cuotas del principal en orden inverso a sus vencimientos.

## **ARTICULO 7.-CONDICIONES Y ESTIPULACIONES ESPECIALES DE LA FUENTE DE RECURSOS**

### **Sección 7.01 Fuente de Recursos.**

El Prestatario reconoce y acepta las condiciones y estipulaciones relacionadas con los recursos ordinarios a que se hace referencia en éste contrato de Préstamo.

## **ARTICULO 8.-DECLARACIONES DEL PRESTATARIO**

### **Sección 8.01 Existencia Social y Facultades Jurídicas.**

El Prestatario declara que el Organismo Ejecutor es un órgano, entidad, unidad u oficina de carácter gubernamental legalmente creada y válidamente existente al amparo de las leyes de la República de Guatemala y que posee las licencias, autorizaciones, conformidades, aprobaciones o registros necesarios conforme a las leyes de la República de Guatemala, teniendo plena facultad y capacidad para ejecutar el Programa.

El Prestatario declara que el monto del Préstamo solicitado está dentro de sus límites de capacidad de endeudamiento, y que los respectivos Documentos Legales de Creación están plenamente vigentes y son efectivos en la fecha de la firma de este Contrato; declara además que no ha infringido ni violado ninguna disposición o término de tales y que las personas que formalizan en nombre del Prestatario, tanto este Contrato como cualquiera de los Documentos Principales, han sido debidamente autorizadas para ello por el Prestatario.

### **Sección 8.02 Efecto Vinculante.**

El Prestatario declara que la suscripción, entrega y formalización de este Contrato y de todos los Documentos Principales ha sido debidamente autorizada y llevada a cabo, constituyendo

obligaciones legales y vinculantes, ya que constituyen acuerdos válidos que le son plenamente exigibles de conformidad con sus términos.

### **Sección 8.03 Autorización de Terceros.**

El Prestatario declara que no requiere consentimiento alguno por parte de terceros, ni existe dictamen alguno, requerimiento judicial, mandato, decreto, normativa o reglamento aplicable al Prestatario que le impida la suscripción, entrega y formalización de este Contrato y de todos los Documentos Principales.

### **Sección 8.04 Información Completa y Veraz.**

A los efectos de este Contrato y los Documentos Principales, el Prestatario declara que toda la información entregada al BCIE con relación a este Programa, incluyendo la entregada con anterioridad a la fecha de éste Contrato, es veraz, exacta y completa, sin omitir hecho alguno que sea relevante para evitar que la declaración sea engañosa. El Prestatario también declara que ha informado al BCIE, por escrito, acerca de cualquier hecho o situación que pueda afectar adversa y significativamente su situación financiera, así como su capacidad para cumplir con este Contrato y los Documentos Principales; declara además que mantendrá al BCIE libre de cualquier responsabilidad respecto de la información entregada al BCIE.

### **Sección 8.05 Confiabilidad de las Declaraciones y Garantías.**

El Prestatario manifiesta que las declaraciones contenidas en este Contrato son veraces, reconociendo además que el BCIE ha accedido a suscribir el presente Contrato en función de dichas declaraciones y confiando plenamente en cada una de las mismas.

### **Sección 8.06 Responsabilidad sobre el Diseño y Viabilidad del Programa.**

El Prestatario declara que asume plena responsabilidad por el diseño, ejecución y gestión del Programa, eximiendo de toda responsabilidad al BCIE.

### **Sección 8.07 Invocación de Inmunidad.**

El Prestatario renuncia irrevocablemente por este medio a todo reclamo de inmunidad soberana u otro, para sí mismo o sus activos, por cualquier reclamo, juicio, ejecución, proceso legal o ejecución del Prestatario de acuerdo a este Contrato con base en la inmunidad soberana, bajo cualquier ley o bajo cualquier jurisdicción.

### **Sección 8.08 Vigencia de las Declaraciones.**

Las declaraciones contenidas en este Contrato estarán vigentes después de la celebración del mismo y hasta la culminación de las operaciones en él contempladas, con excepción de cualquier modificación en dichas declaraciones que sean oportunamente aceptadas por el BCIE.

## **ARTICULO 9.-OBLIGACIONES GENERALES DE HACER**

Salvo autorización expresa y por escrito del BCIE, durante la vigencia de este Contrato, el Prestatario se obliga a:

### **Sección 9.01 Desarrollo del Programa, Debida Diligencia y Destino del Préstamo.**

Asegurar que el Organismo Ejecutor lleve a cabo el Programa conforme a los Documentos Principales, el Plan Presupuestario y Plan de Acción; asimismo, se obliga a que el Organismo Ejecutor por medio de las unidades ejecutoras, administrará sus actividades con la debida



diligencia, eficientemente y con el debido cuidado del medio ambiente, apegándose a las prácticas usuales en el sector de sus actividades y cerciorándose de que todas sus operaciones se realicen de conformidad con los términos del mercado. Asimismo, se obliga a destinar los fondos del Préstamo exclusivamente a la realización del Programa.

### **Sección 9.02 Licencias, Aprobaciones o Permisos.**

Velar que las unidades ejecutoras cumplan con los procedimientos legales, relativos a las licencias, aprobaciones y permisos, según corresponda, que sean necesarios para la ejecución de las actividades del Programa.

### **Sección 9.03 Normas Ambientales.**

Cumplir y asegurar que el Organismo Ejecutor por medio de las unidades ejecutoras cumpla con las normas y medidas de conservación y protección ambiental que se encuentren vigentes, de ámbito nacional contenidas en la legislación ambiental del país, así como con medidas que oportunamente señale el BCIE con base en sus políticas ambientales.

### **Sección 9.04 Contabilidad.**

Llevar libros y registros actualizados relacionados con el Programa, de acuerdo con principios y prácticas de contabilidad generalmente aceptados en la República de Guatemala, capaces de identificar los bienes financiados bajo este Contrato y el uso de los fondos y, en los cuales se pueda verificar el progreso de los trabajos y la situación, así como la disponibilidad de los fondos.

Los libros y registros, deberán evidenciar de manera separada los financiamientos efectuados con fondos provenientes de este Contrato.

### **Sección 9.05 Provisión de Fondos.**

Proveer los fondos suficientes y necesarios para la terminación del Programa, si su costo total resultare mayor a lo indicado en el Plan Presupuestario aprobado por el BCIE.

Prever anualmente en el presupuesto anual, los fondos necesarios para el atender el servicio de la deuda contraída en virtud del presente Contrato.

### **Sección 9.06 Visitas de Inspección.**

Permitir al BCIE o a sus representantes debidamente autorizados realizar las visitas de inspección que considere conveniente con relación a las actividades que financie el Programa.

### **Sección 9.07 Modificaciones y Cambio de Circunstancias.**

Notificar inmediatamente al BCIE cualquier propuesta para modificar la naturaleza o el alcance de cualquier componente significativo del Programa o las operaciones y actividades del Organismo Ejecutor, así como también, cualquier hecho o circunstancia que constituya o pudiera constituir una Causal de Vencimiento Anticipado y/o un Cambio Adverso Significativo.

### **Sección 9.08 Entrega del ITP.**

Entregar a satisfacción del BCIE, el Informe Definitivo de Terminación del Programa (ITP), a más tardar seis meses después finalizada la ejecución de las actividades del Programa.

### **Sección 9.09 Adquisición de Bienes y Servicios.**

Cumplir con los principios básicos derivados de la política del Banco y que se encuentran considerados en la normativa de bienes y servicios del Prestatario.

### **Sección 9.10 Publicidad.**

Hacer arreglos apropiados y satisfactorios con el BCIE, para, dar una adecuada publicidad del Programa.

#### **ARTICULO 10.-OBLIGACIONES ESPECIALES DE HACER**

Además de las obligaciones generales enumeradas en el artículo anterior, el Prestatario, se obliga a cumplir con las obligaciones especiales estipuladas en el Anexo II del presente Contrato.

#### **ARTICULO 11.- OBLIGACIONES GENERALES DE NO HACER**

Salvo autorización expresa y por escrito del BCIE, durante la vigencia de este Contrato, el Prestatario, se obliga a:

##### **Sección 11.01 Programa.**

No cambiar la naturaleza del Programa, o las actividades que realiza el Organismo Ejecutor en esta fecha, de acuerdo con el Programa o los antecedentes obrantes en el BCIE que sirvieron de base para la aprobación de este Contrato.

##### **Sección 11.02 Pagos.**

No pagar con recursos provenientes del préstamo compensación por despidos o retiros de empleados, funcionarios o servidores del Prestatario o del Organismo Ejecutor.

##### **Sección 11.03 Privilegio del Préstamo.**

No permitir que las obligaciones de pago derivadas de este Contrato dejen de tener la misma prioridad, prelación o privilegio que otras obligaciones del mismo género, naturaleza o tipo, derivadas de contratos celebrados con instituciones similares al BCIE u otros acreedores.

#### **ARTICULO 12.- OBLIGACIONES ESPECIALES DE NO HACER**

Además de las obligaciones generales de no hacer, enumeradas en el artículo anterior, el Prestatario, se obliga a cumplir con las obligaciones especiales de no hacer, descritas en el Anexo H del presente Contrato.

#### **ARTICULO 13.-VENCIMIENTO ANTICIPADO**

Son causales de vencimiento anticipado, las que se describen en la siguiente Sección.

##### **Sección 13.01 Causales de Vencimiento Anticipado.**

Las Causales de Vencimiento Anticipado son las siguientes:

- a) El incumplimiento por parte del Prestatario en el pago de cualquiera de las cuotas de capital, intereses o cualquier otro monto cuyo pago sea exigible al amparo de este Contrato.
- b) El incumplimiento por parte del Prestatario, en forma individual o conjunta de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente contrato.
- c) El incumplimiento por parte del Prestatario de cualquier otra obligación estipulada en este Contrato, distintas a las señaladas en el literal b), anterior, y no es subsanada dentro

de los treinta (30) días calendarios siguientes al momento en que ocurra el incumplimiento respectivo.

- d) Cuando se demuestre que cualquier declaración que haya hecho el Prestatario en este Contrato, cualquier otro documento que entregue en relación con el mismo, así como cualquier otra información que haya proporcionado al BCIE y que pudiera tener incidencia de significación para el otorgamiento del Préstamo, sea incorrecta, incompleta, falsa, engañosa o tendenciosa al momento en que haya sido hecha, repetida o entregada o al momento en que haya sido considerada como hecha, repetida o entregada.
- e) Cuando exista cualquier modificación sustancial en la naturaleza, patrimonio, finalidad y facultades del Organismo Ejecutor que a juicio del BCIE, afectare desfavorablemente la ejecución o los propósitos del préstamo.
- f) Cuando exista acaecimiento de cualquier Cambio Adverso Significativo en relación con el Prestatario, Organismo Ejecutor, el Programa o cualquier hecho, condición o circunstancia que perjudicara significativamente la capacidad del Prestatario de cumplir oportuna y plenamente sus obligaciones bajo este Contrato, cualquiera de los Documentos Principales y el Programa.
- g) Cuando a los fondos del Préstamo se les diere un destino distinto del estipulado en la Sección 2.01 de este Contrato; o, si el Programa no se estuviere realizando de acuerdo a lo convenido.
- h) El incumplimiento por parte del Organismo Ejecutor de las normas establecidas por las autoridades gubernamentales afectando, de esta manera, el normal desarrollo de sus actividades, o el no tomar las medidas razonables recomendadas por los Auditores dentro de un plazo de noventa (90) días a partir de la fecha de notificación escrita del BCIE al Prestatario en tal sentido.

### **Sección 13.02 Efectos del Vencimiento Anticipado.**

En caso de producirse alguna de las circunstancias que se enumeran en la Sección que antecede, se producirá el vencimiento anticipado de los plazos de pago del Préstamo y, por lo tanto, el monto del Préstamo por amortizar, junto con todos los montos correspondientes a intereses devengados y no pagados, y otros cargos relacionados con el Préstamo vencerán y serán exigibles y pagaderos de inmediato, quedando expedito para el Banco; el ejercicio de las acciones, para exigir el pago total de las sumas adeudadas y en su caso, ejecutar la garantía que respalda el préstamo.

### **Sección 13.03 Obligaciones No Afectadas.**

No obstante lo dispuesto en las secciones 13.01 y 13.02 anteriores, ninguna de las medidas que adopte el BCIE en contra del Prestatario, afectará:

- a) Las cantidades sujetas a la garantía irrevocable de una carta de crédito emitida por el Prestatario; o,
- b) Las cantidades comprometidas por cuenta de compras contratadas con anterioridad a la suspensión, autorizadas por escrito por el BCIE y con respecto a las cuales se hayan colocado previamente órdenes específicas.

#### **Sección 13.04 Reconocimiento de Deuda y Certificación de Saldo Deudor.**

Se consideran como buenos y válidos cualesquiera saldos a cargo del Prestatario que muestre la cuenta que al efecto lleve el BCIE. De igual forma, se considera como líquido, exigible y de plazo vencido, el saldo que el BCIE le reclame judicialmente al Prestatario.

En caso de reclamación judicial o en cualquier otro en que sea necesario justificar las cantidades que el Prestatario le adeuda al BCIE, se acreditarán las mismas mediante la correspondiente certificación expedida por el Contador del BCIE de acuerdo con su contabilidad, la que será suficiente y tendrá a los efectos de este contrato, el carácter de documento fehaciente.

#### **Sección 13.05 Gastos de Cobranza**

Todos los gastos en que razonablemente incurra el BCIE, excluidos los salarios de su personal, durante la vigencia de este contrato y después que ocurra un caso de incumplimiento, en relación con el cobro de las cantidades que se le deban, de conformidad con este contrato, deberán ser cargadas al préstamo y ser reembolsadas por el Prestatario en la forma que el BCIE determine.

### **ARTÍCULO 14.-OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES.**

#### **Sección 14.01 Del Origen de los Bienes y Servicios.**

Con los recursos provenientes de este Contrato se podrán financiar bienes y/o servicios originarios de los países miembros del BCIE, o de los países que el BCIE declare elegibles para este préstamo.

El BCIE excepcionalmente, puede reconocer, con cargo al Préstamo, la adquisición de bienes o contratación de obras o servicios llevada a cabo por el Prestatario con anterioridad a la aprobación del Préstamo por parte del BCIE, siempre que dichas adquisiciones hayan seguido los respectivos principios básicos de las políticas del BCIE.

Los contratos de suministro de bienes y/o servicios que se suscribieren por el Prestatario sin haber obtenido la no objeción por escrito del BCIE, no serán financiados bajo este Contrato, salvo que el BCIE autorizare otra cosa por escrito.

#### **Sección 14.02 Cesiones y Transferencias.**

El Prestatario no podrá ceder o de otra manera transferir la totalidad o una parte de sus derechos u obligaciones conforme a este Contrato, sin el previo consentimiento escrito del BCIE. Por otra parte, este Contrato, con todos sus derechos y obligaciones, podrá ser cedido o traspasado por el BCIE a favor de tercera persona, ya sea natural o jurídica, informándole previamente al Prestatario.

#### **Sección 14.03 Principios Contables.**

Excepto que el BCIE requiera lo contrario, los cálculos financieros relacionados con este Contrato, y los que se efectúen para la elaboración de los estados financieros del Prestatario, se realizarán conforme a los principios y prácticas de contabilidad generalmente aceptadas en la República de Guatemala.

#### **Sección 14.04 Renuncia a Parte del Préstamo.**

El Prestatario, mediante aviso por escrito enviado al BCIE, podrá renunciar su derecho a recibir cualquier parte del importe máximo señalado en la Sección 3.01 de este Contrato, que no haya sido



desembolsada antes del recibo del respectivo aviso, siempre que no se encuentre en alguno de los casos previstos en la Sección 13.01 de este Contrato.

#### **Sección 14.05 Renuncia de Derechos.**

Ninguna demora u omisión en el ejercicio de cualquier derecho, facultad o recurso que corresponda al BCIE, de acuerdo con este contrato, será tomada como renuncia de tal derecho, facultad o atribución.

#### **Sección 14.06 Exención de Impuestos.**

Este contrato y el acto que contiene, están exentos del pago de toda clase de impuestos, en virtud del Convenio Constitutivo del BCIE. Sin perjuicio de lo anterior, cualquier impuesto o derecho que se exigiere en relación con este Contrato, será a cargo del Prestatario.

En los casos que procediere o que se estuviere obligado a ello, todos los impuestos y derechos establecidos por la Ley Aplicable, relacionados con los bienes y servicios financiados bajo este contrato, serán pagados por el Prestatario con recursos distintos de este Préstamo.

#### **Sección 14.07 Modificaciones.**

Toda modificación que se incorpore a este Contrato, deberá ser efectuada por escrito y de común acuerdo entre el BCIE y el Prestatario.

### **ARTICULO 15.-DISPOSICIONES FINALES.**

#### **Sección 15.01 Comunicaciones.**

Todo aviso, solicitud, comunicación o notificación que el BCIE y el Prestatario deban dirigirse entre sí para cualquier asunto relacionado con este Contrato, se efectuará por escrito y se considerará realizado desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario, en las direcciones que a continuación se detallan:

#### **AL PRESTATARIO:**

Dirección física: 8 Avenida y 21 calle  
Centro Cívico, zona 1.  
Guatemala, C.A.

Dirección postal: 8 Avenida y 21 calle  
Centro Cívico, zona 1  
Guatemala, C.A.

Fax: (502) 22485084

#### **AL BCIE:**

Dirección Física: BANCO CENTROAMERICANO DE  
INTEGRACION ECONOMICA  
Boulevard Suyapa,  
Tegucigalpa, M.D.C.,  
Honduras

Dirección Postal: BANCO CENTROAMERICANO DE  
INTEGRACION ECONOMICA  
Apartado Postal 772

Tegucigalpa, M.D.C.,  
Honduras

Fax: (504) 240-2183

### **Sección 15.02 Representantes Autorizados.**

Todos los actos que requiera o permita este contrato y que deban ejecutarse por el BCIE y el Prestatario, podrán ser ejecutados por sus representantes debidamente autorizados y cuya designación, cargo y firma aparecerán en el documento de Certificación de Firmas elaborado conforme al formato contenido en el Anexo E.

Los representantes designados en cualquier tiempo de la vigencia de este contrato por el BCIE y el Prestatario, tendrán autoridad para representarlos, de conformidad con el párrafo precedente.

Los representantes del BCIE y el Prestatario podrán convenir cualesquiera modificaciones o ampliaciones a este contrato, siempre que no se varíen sustancialmente las obligaciones de las partes conforme al mismo. Mientras el BCIE no reciba aviso escrito de que el Prestatario ha revocado la autorización concedida a alguno de sus representantes, el BCIE podrá aceptar la firma de dichos representantes, en cualquier documento, como prueba concluyente de que el acto efectuado en dicho documento se encuentra debidamente autorizado.

### **Sección 15.03 Ley Aplicable.**

El presente Contrato se regirá, interpretará y ejecutará de conformidad con las leyes de la República de Guatemala.

### **Sección 15.04 Arbitraje.**

Cualquier discrepancia, litigio, asunto, reclamo o controversia resultante de éste Contrato o relacionados directa o indirectamente con el mismo, que no pueda ser resuelta por arreglo directo entre las partes, se resolverá de modo definitivo mediante arbitraje; y a tal efecto, las partes acuerdan lo siguiente:

**Composición del Tribunal.** El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres (3) miembros, que estarán designados en la forma siguiente: uno, por El BCIE, otro, por el Prestatario, y un tercero, en adelante denominado el "Dirimente", por acuerdo directo entre las partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo con respecto a la persona del Dirimente, o si una de las partes no pudiera designar árbitros, el Dirimente será designado a petición de cualquiera de las partes por el Secretario General de la Organización de Estados Americanos. Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisieren, o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor.

**Iniciación del Procedimiento.** Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que se designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco días (45), comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días, contado desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas

podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

**Constitución del Tribunal.** El Tribunal de Arbitraje se constituirá en la ciudad de Tegucigalpa, MDC., en la fecha que el Dirimente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal.

**Procedimiento.** El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar las exposiciones en audiencia.

El Tribunal fallará en derecho, basándose en los términos del Convenio, y pronunciará su fallo.

El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con, por lo menos el voto concurrente de dos miembros del Tribunal, y deberá dictarse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) días a partir de la fecha del nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas debe ampliarse dicho plazo, será notificado a las partes mediante comunicación suscrita, cuando menos, por dos miembros del Tribunal, deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de la notificación, tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

**Gastos.** Los honorarios de cada árbitro serán cubiertos por la parte que lo hubiere designado y los honorarios del Dirimente serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Antes de constituirse el Tribunal, las partes acordarán los honorarios de las demás personas que de mutuo acuerdo convengan que deban intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjere oportunamente, el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas, tomando en cuenta las circunstancias. Cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados por las partes en igual proporción. Toda duda respecto a la división de los gastos o a la forma en que deban pagarse, será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal.

**Notificación.** Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo, será hecha en la forma prevista en este Artículo. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

### **Sección 15.05 Nulidad Parcial.**

Si alguna disposición de este Contrato fuere declarada nula, inválida o inexigible en una jurisdicción determinada, tal declaratoria no anulará, invalidará o hará inexigible las demás disposiciones de este Contrato en dicha jurisdicción.

### **Sección 15.06 Confidencialidad.**

Todos los datos que sean proporcionados al BCIE o que éste obtenga de acuerdo con este contrato, serán conservados como información confidencial y no podrán ser divulgados sin autorización del Prestatario, salvo la información que esté obligado el BCIE a facilitar, a las instituciones financieras de las cuales el BCIE ha obtenido recursos para el financiamiento de este Contrato, o en cumplimiento de sus políticas sobre confidencialidad.

**Sección 15.07 Constancia de Mutuo Beneficio.**

Tanto el BCIE como el Prestatario manifiestan que las estipulaciones contenidas en el presente Contrato son el resultado de negociaciones mutuas entre ambas partes.

**Sección 15.08 Fecha de Vigencia.**

Este Contrato de Préstamo entrará en plena vigencia a partir de la fecha que se expresa al principio del mismo, siempre y cuando se hayan cumplido todas las aprobaciones, autorizaciones o consentimientos que sean necesarios para su plena eficacia jurídica.

Este Contrato estará vigente mientras subsista suma alguna pendiente de pago y terminará con el pago total de toda suma adeudada al BCIE por parte del Prestatario.

**Sección 15.09 Aceptación.**

Las partes: El BCIE y el Prestatario, aceptan el presente contrato, en lo que a cada una de ellas concierne y lo suscriben en señal de conformidad y constancia, en dos ejemplares de un mismo tenor e igual fuerza obligatoria, uno para cada parte, en el lugar y fecha mencionados al principio de este documento.

FIRMAS:

  
POR EL BCIE

Nombre: Jorge Alfredo Skinner-Klée Arenales

Cargo: Director por Guatemala

POR EL PRESTATARIO

  
Nombre: María Antonieta Del Cid  
Navas de Bonilla

Cargo: Ministra de Finanzas Públicas



## LISTA DE ANEXOS

- A. Documentos de Autorización**
- B. Formato de Solicitud para el Primer Desembolso**
- C. Formato de Solicitud para Cualquier Desembolso**
- D. Comprobante de Haber Recibido el Desembolso**
- E. Formato de Certificación de Firmas**
- F. Formato de Opinión Jurídica**
- G. Condiciones Especiales Según Fuente de Recursos**
- H. Condiciones y Disposiciones Especiales**

# ANEXO A – DOCUMENTOS DE AUTORIZACION



## ANEXO B – FORMATO DE SOLICITUD PARA EL PRIMER DESEMBOLSO

[Lugar y Fecha]

Banco Centroamericano de Integración Económica  
Presente.

Ref: [Identificación del Préstamo]

Estimados Señores:

Conforme a lo establecido en la Sección 6.01 del contrato de préstamo suscrito el [fecha del contrato] entre el Banco Centroamericano de Integración Económica y [nombre del Prestatario], por este medio se solicita realizar el primer desembolso por la cantidad de [ \_\_\_\_\_ dólares (US\$ \_\_\_\_)].

Una vez que el BCIE dé por cumplidas las condiciones previas al primer desembolso, el desembolso deberá ser realizado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de esta solicitud, por parte del BCIE; y los fondos deberán ser depositados en la cuenta indicada en la Sección 5.01 del referido contrato de préstamo.

La presente solicitud de desembolso se hace con el fin de financiar los rubros contenidos en el Plan Presupuestario.

Se adjuntan esta solicitud los documentos exigidos de conformidad a lo indicado en la Sección 6.01 y Anexo H del presente Contrato.

[Nombre de la Prestataria] por medio de la presente manifiesta que a la fecha ha cumplido y observado todas las obligaciones y requisitos contenidos en el contrato de préstamo; de igual manera manifiesta que no ha adoptado resolución alguna en relación con el préstamo, el Programa, los documentos principales y/o los documentos legales de creación que constituyan una modificación a dichas resoluciones y cualquier otra información que le haya proporcionado al BCIE con anterioridad.

Atentamente,

---

Nombre:  
Cargo:

## ANEXO C – FORMATO DE SOLICITUD PARA CUALQUIER DESEMBOLSO

[Lugar y Fecha]

Señor Gerente Regional de Guatemala  
Banco, Centroamericano de  
Integración Económica  
Presente.

Ref: [Identificación del Préstamo]

Estimados Señores:

Conforme a lo establecido en la Sección 6.03 del contrato de préstamo suscrito el [fecha del contrato] entre el Banco Centroamericano de Integración Económica y [nombre del Prestatario], por este medio se solicita realizar el desembolso número..... por la cantidad de [ \_\_\_\_\_ dólares (US\$ \_\_\_ )].

Una vez que el BCIE dé por cumplidas las condiciones previas al primer desembolso, el desembolso deberá ser realizado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de esta solicitud, por parte del BCIE; y los fondos deberán ser depositados en la cuenta indicada en la Sección 5.01 del referido contrato de préstamo.

La presente solicitud de desembolso se hace con el fin de financiar los rubros contenidos en el Plan Presupuestario.

Se adjuntan a esta solicitud los documentos exigidos de conformidad con lo indicado en la Sección 6.03 y Anexo H del presente Contrato.

[Nombre del Prestatario] por medio de la presente manifiesta que a la fecha ha cumplido y observado todas las obligaciones y requisitos contenidos en el contrato de préstamo; de igual manera manifiesta que no ha adoptado resolución alguna en relación con el préstamo, el Programa, los documentos principales y/o los documentos legales de creación que constituyan una modificación a las resoluciones y cualquier otra información que le haya proporcionado al BCIE para un desembolso anterior.

Atentamente,

---

Nombre:

Cargo:



**ANEXO D – COMPROBANTE DE HABER RECIBIDO EL DESEMBOLSO**

## ANEXO E- FORMATO DE CERTIFICACION DE FIRMAS

El suscrito \_\_\_\_\_ CERTIFICA:

Que mediante Decreto Ley No. \_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_, se autorizó al Organismo Ejecutivo, por medio del Ministerio de \_\_\_\_\_ para que suscriba con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) un contrato de préstamo hasta por el monto de US\$ \_\_\_\_\_, para financiar parcialmente el Programa \_\_\_\_\_.

Que en vista de lo anterior, se ha designado a las siguientes personas para actuar, conjunta o individualmente, como representantes de la República de \_\_\_\_\_, en la ejecución del mencionado contrato de préstamo.

Nombre

Cargo

Firma

Las firmas de las personas autorizadas van incluidas en la presente certificación.

Dado en la ciudad de \_\_\_\_\_, República de \_\_\_\_\_, el \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

Firma de la persona que certifica lo antes indicado.



## ANEXO F- FORMATO DE OPINION JURIDICA

**Señor Gerente Regional por Guatemala  
Banco Centroamericano de Integración Económica**

Estimados Señores:

Por medio de la presente me permito poner de su conocimiento que he actuado como Asesor Jurídico de la sociedad del domicilio de [nombre de la ciudad], que gira bajo la denominación de [nombre de la sociedad], en conexión con las estipulaciones y disposiciones contenidas en el contrato de préstamo No. \_\_\_\_\_ suscrito el día \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_, entre el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) y la sociedad [nombre de El Prestatario] (de ahora en adelante "El Prestatario").

La presente opinión jurídica es emitida de conformidad con lo estipulado en la Sección seis punto uno (6.01) del referido contrato.

Los términos utilizados en el presente documento tendrán el mismo sentido y efecto que los términos utilizados en el contrato de préstamo antes relacionado.

Con el propósito de emitir esta opinión jurídica he revisado, entre otros documentos:

El contrato de préstamo debidamente firmado por las partes (identificadas a mi entera satisfacción), los documentos legales de creación del Organismo Ejecutor y las licencias y/o permisos necesarios otorgados por las autoridades competentes de conformidad al la actividad principal del Organismo Ejecutor y otros documentos relacionados con el contrato de préstamo cuya revisión consideré necesaria o conveniente para tales efectos.

Con fundamento en lo anteriormente expresado, me permito poner de su conocimiento lo siguiente:

1. Existencia. El Prestatario es una persona jurídica y el Organismo Ejecutor es un órgano, entidad, unidad u oficina de carácter gubernamental u oficial creada y válidamente existente al amparo de las leyes de la República de \_\_\_\_\_.
2. Autorización. El Prestatario tiene facultades suficientes para: a) celebrar el contrato de préstamo y demás documentos principales y b) cumplir todas y cada una de sus obligaciones derivadas de dichos instrumentos, en los términos establecidos en los mismos.
3. Decisiones. Las decisiones y actuaciones del Prestatario y del Organismo Ejecutor han sido tomadas de conformidad con lo establecido en los Documentos Legales de Creación y demás normas de carácter general o especial que regulan sus actuaciones. Asimismo, la celebración del contrato de préstamo, la suscripción de los Pagarés, el cumplimiento por parte del Prestatario de las obligaciones a su cargo derivadas de estos documentos se encuentra en violación, incumplimiento o conflicto con las mencionadas normas de carácter general o especial.

4. Representación. Las personas que suscriben el contrato de préstamo, en nombre y representación del Prestatario, tienen plenas facultades y poderes suficientes para actuar con la representación que ostentan en dicho contrato de préstamo, así como para obligar al Prestatario en términos establecidos en el mismo.
5. Contratos. El contrato de préstamo ha sido debidamente autorizado por las autoridades competentes y las obligaciones contenidas en el mismo constituyen obligaciones válidas y exigibles de conformidad con sus términos, de acuerdo con las leyes de la República de [nombre del país].
6. Cumplimiento de las Leyes. No existe incumplimiento de alguna ley, decreto, reglamento o regulación de la República de [nombre del país] por parte del Prestatario.

Esta opinión legal ha sido emitida en conexión con la lectura, análisis y revisión de los documentos anteriormente descritos y no podrá ser utilizada para ningún otro propósito, más que con el consentimiento expreso y la previa autorización por escrito del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE).

[Ciudad], a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_.

**(Firma y Nombre del Asesor Jurídico)**



## ANEXO G- CONDICIONES ESPECIALES SEGÚN FUENTE DE RECURSOS

## ANEXO II- CONDICIONES Y DISPOSICIONES ESPECIALES

### **Comisiones.**

No aplican comisiones adicionales.

### **Condiciones Previas al Primer Desembolso.**

Además de las condiciones previas al primer desembolso enumeradas en la Sección 6.01 del presente Contrato, el Prestatario por medio del Organismo Ejecutor, deberá presentar y cumplir con las siguientes condiciones especiales:

1. Un plan presupuestario de la ejecución del primer desembolso del Programa y un plan de acción, el cual debe incorporar los criterios de intervención en los sectores sociales y económicos, municipios del país, proyectos y programas a ser priorizados, ambos para la no-objeción del Banco. El plan presupuestario y el plan de acción deberán conformarse exclusivamente para ejecutar acciones de apoyo a la reducción de la pobreza, en el marco de los Acuerdos de Paz, metas del milenio y de los componentes del Programa "Vamos Guatemala".
2. El diseño del seguimiento y monitoreo que se realizaría de los recursos del financiamiento, que permita evaluar la eficiencia e impacto de los recursos en los sectores sociales y económicos priorizados, para la no-objeción del Banco.
3. Evidencia de la designación de la unidad de seguimiento del programa. El organismo ejecutor, deberá presentar los candidatos seleccionados para la no-objeción del Banco. La remoción del personal de esta unidad, también deberá contar con la no-objeción del Banco.

### **Condiciones Previas a Cualquier Desembolso.**

Además de las condiciones previas a cualquier desembolso, enumeradas en la Sección 6.03 del presente Contrato, el Prestatario por medio del Organismo Ejecutor, deberá presentar y cumplir con las siguientes condiciones especiales:

1. Informe presupuestario de la ejecución del desembolso anterior y del seguimiento realizado con los recursos del préstamo del BCIE, por sector, municipio del país, proyectos y programas atendidos, para la no-objeción del Banco.
2. Informe analítico-descriptivo y cuantitativo de los resultados de las intervenciones realizadas en los sectores sociales y económicos, atendidos durante la implantación y uso de los recursos del desembolso anterior del Programa, para la no-objeción del Banco.



3. Un plan presupuestario de la ejecución del siguiente desembolso del Programa y un plan de acción, el cual debe incorporar los criterios de intervención en los sectores sociales y económicos, municipios del país, proyectos y programas a ser priorizados, ambos para la no-objeción del Banco. El plan presupuestario, deberá conformarse exclusivamente para ejecutar acciones de apoyo a la reducción de la pobreza, en el marco de los Acuerdos de Paz, Metas del Milenio y de los componentes del Programa “Vamos Guatemala”.
4. Evidencia de que el Programa Multisectorial de Fortalecimiento de la Inversión, fue aprobado dentro de la iniciativa Mesoamericana de Desarrollo Humano del Plan Puebla Panamá (PPP). En el caso de que no se cumpla con esta condición, el Banco, le asignará al Programa recursos ordinarios, en los términos y condiciones establecidos para este tipo de recursos al sector público.

#### **Condiciones Previas a otros Desembolsos.**

No aplica para este préstamo.

#### **Condiciones Especiales de Hacer.**

Durante la ejecución del préstamo, el prestatario, por medio del organismo ejecutor y las unidades ejecutoras, según corresponda, se obliga a cumplir a satisfacción del Banco, lo siguiente:

1. Mantener la unidad de seguimiento del programa, conforme a su estructura organizativa y operativa. Cualquier cambio en su estructura, requerirá de la no-objeción del Banco.
2. Realizar una auditoria externa al finalizar el Programa y enviar los respectivos informes al Banco; además, realizar auditorias externas específicas en aquellas ocasiones, en que las circunstancias del programa lo ameriten.
3. Que se apliquen las normas, medidas de conservación y protección ambiental que se encuentren vigentes en la legislación ambiental de la República de Guatemala, así como con las medidas que oportunamente señalen las autoridades competentes sobre la materia o el BCIE.
4. Con los principios básicos establecidos en la Política para la Obtención de Bienes y Servicios Relacionados de Consultoría con recursos del BCIE.